

## RESOLUCION No 076-2011

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil once.-

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor **BELZASAR DÍAZ HERNANDEZ**, contra **EL DELEGADO DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de marzo de dos mil once, el Señor **BELZASAR DÍAZ HERNANDEZ**, accionando en su carácter personal, interpuso en la Secretaria General del Instituto, Recurso de Revisión, contra **EL DELEGADO DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO INTIBUCA**, por negarse a entregar la información, siguiente:

Denuncia e investigación de los expedientes números:

- a) 10-01-2006 - 11-20-000029. Fecha 20/11/06
- b) Número de expediente: 1001-2008-01-25,0000- -000021.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, en fecha 15 de marzo de 2011, requirió, al abogado Tomás Velásquez, Delegado Departamental de Derechos Humanos, de la Esperanza, Departamento de Intibucá, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles, más el término de la distancia, remitiera al IAIP, los antecedentes relacionados con el recurso y asimismo para que hiciera entrega de la información solicitada por la recurrente, advirtiéndoles que de no hacerlo se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que a folio cinco de las diligencias, aparece agregada, una nota, dirigida al abogado Teofilo Moreno Meza, asistente de la Gerencia Legal, mediante la cual la Licenciada Lorena Pineda, Investigadora de quejas de la Delegación Departamental de Derechos Humanos de La Esperanza, Intibucá, le hace entrega de las Certificaciones que contienen las quejas presentadas por el recurrente, Señor Belzasar Díaz Hernandez, bajo los expedientes números 1001-

2006-11-20-000029; de fecha 20 de noviembre del 2006; 1001-2008-01-25-000021, de fecha 25 de enero de 2008; aclarándole, que si bien es cierto, el Señor Díaz Hernandez, presento la solicitud de información, a esta no se le había dado respuesta, lo que no significa que había sido denegada, ya que que es obligación del Comisionado informarle sus resultados, lo que se hará una vez concluidas.

Al pie de la nota, aparece un recibido, firmado por el Señor Belzasar Díaz Hernandez, con tarjeta de identidad número 1008-1967-00115, de fecha 27 de mayo de 2011, a las cuatro y quince minutos de la tarde.

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha 02 de junio de 2011, la Secretaría General del IAIP, declaro cerrado el termino concedido al **DELEGADO DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO INTIBUCA**, para que remitiera los antecedentes del caso y entregara la información al Señor **BELZASAR DÍAZ HERNANDEZ**, dando por cumplimentado de parte de la Institución Obligada, ambos extremos y en consecuencia, ordena que la Gerencia Legal, se pronuncie sobre lo actuado y posteriormente, que se trasladen las actuaciones, a la Comisionada Ponente, Licenciada Guadalupe Jerezano Mejía, para la elaboración del Proyecto de Resolución.

**CONSIDERANDO:** Que mediante dictamen N° GL-63-2011, de fecha 13 de junio de 2011, la Gerencia Legal del IAIP, recomendó: “ Que se declare concluso el procedimiento y que se archiven diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece cuales son las Instituciones obligadas, incluyendo entre estas a la **DELEGACION DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO INTIBUCA**,

**CONSIDERANDO:** *Que el artículo 3 numeral cinco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública define: “**Información Pública:** Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo*

*tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración.”*

**CONSIDERANDO:** Que es necesario señalarle a la Institución Obligada, que en aplicación del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud debió resolverse en el término de diez días declarándose con o sin lugar la petición. Y solo en casos debidamente justificados, dicho plazo, podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo.

Asimismo, que en caso de denegatoria de la información solicitada, se deberán indicar por escrito al solicitante los fundamentos de la misma.

Lo anterior se menciona para que en casos posteriores, la Institución Obligada haga entrega de la información dentro del plazo establecido en la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

**CONSIDERANDO:** Que por lo anteriormente relacionado, el Instituto de Acceso a la Información Pública, considera, que procede declarar con lugar, el recurso de revisión interpuesto por el Señor **BELZASAR DÍAZ HERNANDEZ**, contra **EL DELEGADO DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, por la entrega de información fuera del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**POR TANTO:**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, numerales 4 y 5; 4; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 52 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por unanimidad de votos.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar con lugar, el Recurso de Revisión, interpuesto por el Señor **BELZASAR DÍAZ HERNANDEZ**, contra **EL DELEGADO DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, por la entrega de la información fuera del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Tener por entregada, la información solicitada por el Señor **BELZASAR DÍAZ HERNANDEZ**, al **DELEGADO DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**.

**QUINTO:** Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma, a la peticionaria, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y al **DELEGADO DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**.- NOTIFIQUESE.

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**GILMA AGURCIA VALENCIA**  
**COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS**  
**COMISIONADO**